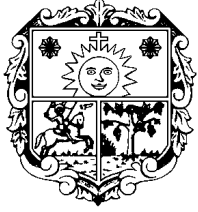


QUERETARO



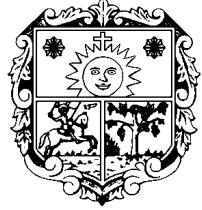
H. AYUNTAMIENTO

FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCION I; 38 FRACCIÓN I; 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
- III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 26 de octubre de 2005, reconoció al Municipio de Querétaro la capacidad de gestión que permite transformar las aspiraciones sociales en realidades, al resolver favorablemente la Controversia Constitucional 25/2001 y con ello reconocer la autonomía normativa que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los municipios mexicanos.
- IV. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil ocho el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Reglamento de Turismo para el Municipio de Querétaro, mismo que sería publicado en el órgano de difusión oficial del Municipio de Querétaro denominado "La Gaceta Municipal" en su número 38, de fecha dos de junio de dos mil ocho.
- V. Que es importante destacar la necesidad de contar con un instrumento normativo apegado a la realidad, que cubra las necesidades del turista y visitantes, pero también de mantener un orden con los prestadores de este servicio, fomentándoles la capacitación constante y la participación con propuestas y mejoras para esta actividad.
- VI. Que es obligación del Municipio de Querétaro contar con información inmediata y actualizada, tanto para el fomento de la actividad turística, como para conocer las necesidades de este rubro, para considerarlas en los planes de trabajo y otorgar el presupuesto adecuado, contando con un área especializada para esta actividad, que de manera organizada, planeada y coordinada, realice un plan de trabajo que fomente, difunda y desarrolle el turismo en el Municipio de Querétaro.
- VII. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se turnó el presente asunto para el estudio y discusión de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Agropecuario y Económico, cuyo expediente se identifica con



él número 32/2010 en los archivos de la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el catorce de septiembre de dos mil diez, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Turismo para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

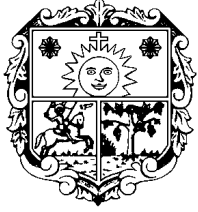
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y social, por lo que será considera de observancia general en el Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por objeto regular, fomentar, desarrollar y promover la actividad y servicios turísticos, así como establecer mecanismos de orientación y auxilio al turista.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **CORRIENTE TURÍSTICA:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable.
- II. **DIRECCIÓN:** Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Querétaro.
- III. **PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el catalogo determinado en la dirección.
- IV. **PROMOCIÓN TURÍSTICA:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan el desplazamiento turístico.
- V. **REGISTRO MUNICIPAL:** (Registro Municipal de Prestadores) Concentrado de información proporcionada por los prestadores, que servirá como instrumento de estadística, programación y regulación de este sector en el municipio.
- VI. **SECRETARÍA:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
- VII. **SERVICIOS TURÍSTICOS:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas.
- VIII. **TURISMO:** Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que producen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del municipio.



IX. **TURISTA:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refieren este reglamento y las diferentes disposiciones legales aplicables, sin perjuicio a lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

ARTÍCULO 4. La dirección es la dependencia encargada de fomentar, coordinar, difundir y desarrollar la actividad turística del Municipio de Querétaro que permita un crecimiento ordenado de este sector.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objetivo la dirección tendrá a su cargo:

- I. El fomento y estímulo del desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico, social y cultural del Municipio de Querétaro;
- II. El impulso del crecimiento turístico sustentable mediante la planeación adecuada de servicios y productos turísticos que prefieran la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural;
- III. Promover al Municipio de Querétaro como producto turístico competitivo en el ámbito nacional e internacional;
- IV. Apoyar las gestiones que realicen los inversionistas y los prestadores;
- V. Promover la capacitación continua de los prestadores;
- VI. Apoyar el desarrollo de la actividad turística en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad federal y estatal, y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

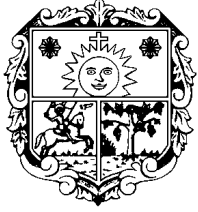
CAPÍTULO II AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La secretaría, y
- IV. La dirección.

ARTÍCULO 7. Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Fomentar el turismo de acuerdo a los planes federal, estatal y municipal, así como la normatividad aplicable, programas y presupuesto aprobados;
- II. Participar a través del representante legal en la delimitación de las zonas destinadas a establecimientos turísticos, dentro del territorio municipal, y



- III. Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo.

ARTÍCULO 8. Son facultades del Presidente Municipal:

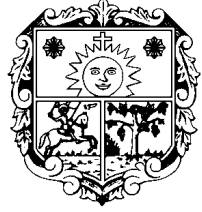
- I. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos a través de la dependencia correspondiente, en los términos aplicables de las leyes;
- II. Instrumentar la consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados, en el fomento y desarrollo del turismo en el municipio, y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Son facultades de la secretaría:

- I. Coordinar los trabajos en el municipio conjuntamente con las autoridades federales y estatales en la determinación de zonas para el desarrollo turístico prioritario dentro del municipio, y
- II. La Secretaría hará las gestiones con las dependencias federales, estatales y municipales para obtener la autorización en la colocación de anuncios turísticos panorámicos.

ARTÍCULO 10: Son facultades de la dirección:

- I. Generar indicadores turísticos para observar el comportamiento del sector;
- II. Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten los atractivos a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales;
- III. Contribuir en la información, orientación, protección y auxilio a los turistas, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, promoviendo la cooperación de los particulares;
- IV. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- V. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- VI. Determinar y realizar en coordinación con los gobiernos estatal y federal y con la cooperación de los particulares, la señalización que sea necesaria en los centros turísticos;
- VII. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los atractivos, productos y servicios turísticos en el municipio;
- VIII. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el municipio;
- IX. Integrar y mantener actualizado el registro municipal;



- X. Promover los mecanismos de participación de los sectores social y privado en el desarrollo del turismo municipal;
- XI. Elaborar y ejecutar los acuerdos en materia de turismo y de atención al turista, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 11. La dirección elaborará el Programa Municipal de Turismo que se sujetará y será congruente con los planes federal, estatal y municipal de desarrollo.

ARTÍCULO 12. La dirección en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado y aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que concurran en la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 13. La dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio, a través de los medios de comunicación masiva que estén a su alcance, además elaborará el material promocional que permita conocer la ubicación y características de los lugares turísticos existentes dentro del municipio.

ARTÍCULO 14. La dirección promoverá y participará en eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas, promoviendo la afluencia turística y la atracción de inversión en el ramo.

ARTÍCULO 15. La dirección mantendrá actualizada la oferta de servicios turísticos existentes en el municipio.

ARTÍCULO 16. La dirección proporcionará información que apoye e impulse la creación de nuevas empresas con características turísticas.

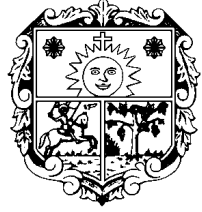
ARTÍCULO 17. La dirección generará indicadores turísticos para observar el comportamiento del sector, proporcionando a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado la información necesaria para el Sistema Estatal de Información Turística.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 18. El municipio podrá suscribir acuerdos y convenios con entidades del gobierno federal y estatal, así como, los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores y servidores públicos municipales, poniendo énfasis en la actualización permanente, para optimizar la operación, calidad y eficiencia en la prestación del servicio turístico.

ARTÍCULO 19. La dirección en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, desarrollará la implementación de medidas que resulten necesarias para que los elementos de seguridad pública y tránsito municipal, sean capacitados con cursos sobre atención a la ciudadanía en temas de turismo.

CAPÍTULO V



ARTÍCULO 20. La dirección será responsable de la creación y actualización del registro municipal, en donde quedarán inscritos los prestadores que lo soliciten.

ARTÍCULO 21. Para obtener su inscripción deberán llenar los formularios que proporcione el la dirección, actualizando su información durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 22. La inscripción en el registro municipal podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo de la Federación y/o autoridad estatal y/o autoridad municipal;
- III. Cuando al prestador se retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por cualquier autoridad, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios, y
- IV. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA Y DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 23. El municipio se coordinará con las autoridades estatales para la atención y asistencia al turista, por medio de los programas establecidos para ello, apoyándose mutuamente en la creación de materiales impresos, programas especiales; así como, la actualización de la información electrónica.

ARTÍCULO 24. La dirección facilitará información turística y orientación general al turista, por los medios de difusión a su alcance.

ARTÍCULO 25. La dirección recibirá y atenderá las quejas de los turistas, las cuales deberán ser presentadas por escrito describiendo los hechos; y en su caso, anexar los elementos probatorios.

ARTÍCULO 26. La dirección podrá solicitar al prestador un informe respecto de la queja presentada en su contra, para que en un plazo de tres días hábiles informe sobre la misma, y la dirección en un plazo no mayor de 10 días notifique el resultado de la queja al turista; en caso que el prestador no rinda su informe a la dirección, ésta podrá solicitar su presencia para aclarar los hechos.

ARTÍCULO 27. Es obligación de los prestadores:

- I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en los términos anunciados y convenidos, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Anunciar en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas, así como los servicios que estos incluyen;
- III. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados;

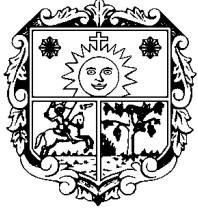


- IV. Colaborar con el municipio en los programas de promoción y desarrollo del turismo;
- V. Proporcionar al municipio los datos e informes que requiera, así como el apoyo, auxilio y facilidades para el desarrollo de la actividad turística del municipio;
- VI. Acatar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención de delitos, protección al consumidor y protección al medio ambiente;
- VII. Promover la capacitación de su personal en la prestación de servicios turísticos;
- VIII. Emplear el idioma español en los anuncios, propaganda y leyendas en los que ofrezcan los servicios, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- IX. Realizar su publicidad y ofrecer los servicios sin demérito de la dignidad nacional, sin alteración o falsedad de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;
- X. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicios e higiene;
- XI. Preservar la identidad cultural y valores prevalecientes del municipio, fomentando en el turista el interés de volver posteriormente;
- XII. Disponer del equipo de seguridad adecuado al tipo de servicio que prestan para la debida protección del turista, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para llevar a cabo la verificación de las obligaciones señaladas en las fracciones previamente señaladas, la dirección en coordinación con la Secretaría General de Gobierno Municipal vigilarán el cumplimiento de las mismas e implementarán de manera conjunta las medidas que resulten necesarias para su observancia.

ARTÍCULO 28. Los prestadores que hayan cumplido con su inscripción en el registro municipal contarán con los siguientes derechos y beneficios:

- I. Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías y programas que elabore la dirección;
- II. Conocer los planes y programas elaborados por la dirección con la finalidad de fomentar el turismo;
- III. Solicitar información de indicadores turísticos del municipio;
- IV. Participar en los programas de capacitación que organice el municipio, previa invitación a los mismos;
- V. Participar en la ferias y eventos que organice el municipio, previa invitación a los mismos, y
- VI. Solicitar asesoría de la instancia municipal sobre programas y acciones que promuevan los estímulos y apoyos vigentes en el ramo.



CAPÍTULO VII CULTURA TURÍSTICA

ARTÍCULO 29. Todos los ciudadanos deben contribuir al buen desarrollo, marcha y evolución de la actividad turística, ya que es una de las principales vocaciones productivas para la economía del Municipio de Querétaro, como generadora de empleos y fuentes de ingresos.

ARTÍCULO 30. La dirección promoverá y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

ARTÍCULO 31. Los prestadores deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable, así como, la prohibición de la discriminación turística.

ARTÍCULO 32. La cultura turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas;
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes inmuebles de uso turístico, y
- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas.

CAPÍTULO VIII PRESERVACIÓN DE LA HISTORIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario para el municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 34. El municipio realizará estudios sobre la creación de posibles zonas del desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad que tiene cada uno de los proyectos.

ARTÍCULO 35. El municipio vigilará la conservación y promoverá la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 36. El municipio deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia ecológica con la normatividad en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación, programación y práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado.

ARTÍCULO 37. El Municipio, respetando las instancias federales, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación y disfrute de sitios arqueológicos, históricos y culturales, promoviendo campañas de concientización y sensibilización entre la ciudadanía para la conservación de dichas áreas.

TRANSITORIOS

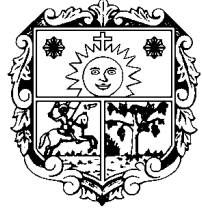
PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUERÉTARO

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento De Turismo Para el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diez.



H. AYUNTAMIENTO

**M.V.Z. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

FDS/JACG/GSA/MAMM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO, DADO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

PUBLICACIÓN.- “Acuerdo por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Turismo para el Municipio de Querétaro” en “Gaceta Municipal” No. 24, de fecha 21 de septiembre de 2010 y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” No. 57, de fecha 15 de octubre de 2010.